



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 115-2024/SUPREMA  
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Título: Levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil

**Sumilla** 1. Las medidas instrumentales restrictivas de derecho de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil se dictan cuando la información respectiva sea necesaria y pertinente para el esclarecimiento del caso investigado (*ex* artículos 235, apartado 1. y 236, apartado 1, del CPP). Los siete encausados afectados por el requerimiento fiscal están inculcados formalmente por el delito de tráfico de influencias, salvo la primera que lo está por delitos de cohecho pasivo específico y asociación ilícita. Se pide información bancaria, tributaria y bursátil de ellos; y, se está ante delitos graves (asociación ilícita) y de mediana gravedad. 2. Es verdad que la investigación suplementaria se realiza por exclusivo mandato del juez de la investigación preparatoria que en la resolución indicará las diligencias que el fiscal debe realizar (*ex* artículo 346, apartado 5, del CPP). Sin embargo, dado lo dinámico de la investigación y su carácter progresiva, es absolutamente razonable que el fiscal, en esa investigación suplementaria, pueda realizar otras diligencias de esclarecimiento en tanto en cuanto sean pertinentes, útiles y conducentes. Las vicisitudes de la investigación así lo exigen. De por medio, con criterio prevalente, está el principio de la *veritas delicti*. 3. la Fiscalía expuso las razones que, desde su posición procesal, justificaban las medidas de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil. El Juzgado de la Investigación Preparatoria no ha dado una respuesta de mérito al requerimiento del Ministerio Público (argumentos de hecho y de derecho). La motivación es pues incompleta. Carece de justificación de fondo sobre la viabilidad de la medida requerida por la Fiscalía.

### –AUTO DE APELACIÓN SUPREMA–

Lima, once de marzo de dos mil veinticinco

**AUTOS y VISTOS;** en audiencia pública: el recurso de apelación interpuesto por el señor FISCAL SUPREMO PROVISIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS contra el auto de primera instancia de fojas mil cuatrocientos treinta y siete, de siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cuanto declaró infundado el requerimiento de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil de Carmen Pilar Arias Tello, Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruiz Martínez, José Manuel López Quispe y Percy Coromoto Matos Sandoval; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal incoado contra Enma Rosaura Benavides Vargas, María Luisa Apaza Panuera, Lorenzo Pablo Ilave García, Rafael Martín Martínez Vargas y Carmen Pilar Arias Tello por delitos de cohecho pasivo específico y asociación ilícita en agravio del Estado; y, Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruiz Martínez,

José Manuel López Quispe, Carmen Pilar Arias Tello y Percy Coromoto Matos Sandoval por delito de tráfico de influencias en agravio del Estado.  
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### § 1. DE LOS CARGOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

**PRIMERO.** Que (1) se imputa a Enma Rosaura Benavides Vargas, María Luisa Apaza Panuera y Lorenzo Pablo Ilave García, en su condición de jueces superiores integrantes de la Sala “E” de la Sala Penal Nacional, ser líderes e integrantes de una organización criminal destinada a la comisión de delitos contra la Administración Pública, confirmando u otorgando beneficios procesales irregulares a los procesados, hecho ocurrido desde el diecisiete de noviembre de dos mil doce hasta el diez de marzo de dos mil quince, tiempo en el cual ejercieron funciones. Además, se identificó a las siguientes personas y los roles de cada una:

\* **A.** Rafael Martín Martínez Vargas, juez especializado penal integrante de la Sala Penal Nacional, encargado de beneficiar y solicitar beneficios ilegales a procesados en la primera instancia.

\* **B.** Carmen del Pilar Arias Tello, secretaria judicial de la Sala Penal Nacional, quien laboró juntamente con el juez Rafael Martín Martínez Vargas, encargada de tramitar y solicitar beneficios económicos ilegales a procesados en la primera instancia.

\* **C.** Walter Máximo Mendoza Pérez, abogado litigante, encargado de ser el nexo entre los magistrados y los procesados con la finalidad de que se vean beneficiados con la obtención de su libertad, previa cancelación de una ventaja económica ilegal.

\* **D.** Ana Luisa Vásquez Aliaga, abogada litigante, encargada de ser el nexo entre los magistrados y los procesados con la finalidad de que se vean beneficiados con la obtención de su libertad, previa cancelación de una ventaja económica ilegal.

∞ **2.** Los hechos específicos realizados al amparo de la organización criminal son tres:

\* **A.** Relacionado con el expediente 640-2012 por delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes. Se pagó un beneficio indebido para confirmar, con fecha tres de marzo de dos mil quince, el auto de variación de la medida de prisión preventiva dictado por el juez Rafael Martín Martínez Vargas a favor del encausado Roberto Carlos Gómez Herrera, de doce de enero de dos mil quince. Además, se concedió la medida de comparecencia restrictiva a los otros dos imputados: Percy Coromoto Matos Sandoval y Edison José Ruiz Martínez. Los encausados Roberto Carlos Gómez Herrera y Edison José Ruiz Martínez dieron una ventaja económica a los jueces superiores, entre

ellos a la encausada Enma Rosaura Benavides Vargas, ponente de los incidentes.

\* **B.** Vinculado con el expediente 425-2012 por delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes. El Juzgado dictó mandato de prisión preventiva contra el imputado José Manuel López Quispe, pero luego la abogada, encausada Ana Luisa Vásquez Aliaga, pidió la variación de ese mandato, que el juez penal denegó. Empero, la Sala Penal, integrada por la encausada Enma Rosaura Benavides Vargas, como ponente, el quince de diciembre de dos mil catorce revocó el auto de primera instancia y dictó tal variación de medida de coerción personal. Esta decisión se debió a la entrega de una ventaja económica a los jueces superiores, entre ellos a la encausada Enma Rosaura Benavides Vargas, ponente del incidente, a través de la abogada Ana Luisa Vásquez Aliaga.

\* **C.** Concerniente al expediente 32-2014. Solo se indica que intervino como intermediario el letrado Walter Máximo Mendoza Pérez, y que los jueces superiores solicitaron de manera indirecta beneficios económicos. No se sabe el delito materia de procesamiento de esa causa, ni qué actos ilícitos se efectuaron para obtener los beneficios económicos solicitados y, tal vez, recibidos.

## § 2. DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA DEL FISCAL

**SEGUNDO.** Que el señor FISCAL SUPREMO en su recurso de apelación de fojas mil cuatrocientos ochenta y tres, de quince de marzo de dos mil veinticuatro, instó la anulación del extremo del auto impugnado y que el juez de primera instancia emita un nuevo pronunciamiento. Argumentó que no se motivó específicamente la desestimación del requerimiento respecto de los siete involucrados en los hechos, conjuntamente con los jueces Enma Rosaura Benavides Vargas, María Luisa Apaza Panuera, Lorenzo Pablo Ilave García y Rafael Martín Martínez Vargas; que al desestimarse la medida requerida contra los intermediarios de los magistrados imputados para la entrega de dádivas, la autorización de estos últimos se convierte en ineficaz; que no es lógico que se acepte una investigación suplementaria y, por el contrario, se limite la actividad de búsqueda de pruebas; que solo si se indaga la existencia de movimientos financieros de los intermediarios es posible conocer si, efectivamente, mediante el sistema bancario, se produjo pagos a ellos por parte de los beneficiarios; que el auto cuestionado presenta serios defectos de ilogicidad en su motivación

## § 3. DEL ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

**TERCERO.** Que el procedimiento seguido es como sigue:

∞ **1.** Mediante oficio 95-2024 – (caso 646-2018)MP-FN-2ºFSTEDCFP de fojas cinco, de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el señor Fiscal

Supremo de la Segunda Fiscalía Transitoria Especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos solicitó dictar orden judicial de levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria y reserva bursátil, a mérito de lo ordenado en la resolución dieciséis, de veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Se solicitó el acceso a dicha información respecto a Enma Rosaura Benavides Vargas, María Luisa Apaza Panuera, Lorenzo Pablo Ilave García, Rafael Martín Martínez Vargas. De igual manera, de conformidad con la Resolución Administrativa 387-2014-CE-PJ, se requirió se autorice la medida sobre otras personas naturales, presuntos intermediarios en la comisión de los actos de cohecho. Se trata de Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruíz Martínez, José Manuel López Quispe, Carmen Pilar Arias Tello y Percy Coromoto Matos Sandoval. Para aquellos se solicitó se levante el secreto bancario, de las cuentas bancarias nacionales, así como operaciones financieras y bancarias realizadas a través de las entidades del sistema bancario financiero de los investigados, reserva tributaria y reserva bursátil, en el periodo comprendido desde el uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil quince, con la finalidad de obtener la información pertinente.

∞ **2.** El Juzgado Supremo de la Investigación Preparatoria mediante auto de fojas mil cuatrocientos treinta y siete, de siete de marzo de dos mil veinticuatro, declaró *(i)* fundado el requerimiento de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil respecto de los encausados Enma Rosaura Benavides Vargas, María Luis Apaza Panuera, Lorenzo Pablo Ilave García y Rafael Martín Martínez Vargas e *(ii)* infundado similar requerimiento referido a Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruíz Martínez, José Manuel López Quispe, Carmen Pilar Arias Tello y Percy Coromoto Matos Sandoval. Consideró que el auto de veintidós de enero de dos mil veinticuatro que ordenó una investigación suplementaria solo dispuso esta medida respecto de los encausados Enma Rosaura Benavides Vargas, María Luis Apaza Panuera, Lorenzo Pablo Ilave García y Rafael Martín Martínez Vargas, por lo que el examen del requerimiento fiscal solo comprenderá a estos encausados [vid.: Fundamento de Derecho segundo número cuatro, folio ocho del auto de primera instancia].

∞ **3.** Contra esta resolución el FISCAL SUPREMO interpuso recurso de apelación por escrito de fojas mil cuatrocientos ochenta y tres, de quince de marzo de dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Que, concedido el recurso de apelación de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro y elevado el expediente a este Tribunal Supremo, previo trámite de traslado, se declaró bien concedido por Ejecutoria de fojas mil seiscientos treinta y nueve, de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

∞ Por decreto de fojas mil seiscientos cuarenta y nueve, de veinte de enero de dos mil veinticinco, se señaló el día de la fecha para la audiencia de apelación.

∞ La audiencia de apelación, según el acta adjunta, se celebró con la intervención de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal, doctora Alejandra María Cárdenas Ávila, de la defensa de los encausados Lorenzo Pablo Ilave García y Walter Mendoza Pérez, doctores Diego Alarcón Donayre y Carlos Alberto Cotrina Vargas, así como de la abogada de la Procuraduría Pública, doctora Bertha Bengoa Barrera.

**QUINTO.** Que, concluida la audiencia, a continuación, e inmediatamente, en la misma fecha se celebró el acto de la deliberación de la causa en sesión secreta. Efectuada ese mismo día la votación correspondiente y obtenido el número de votos necesarios, por unanimidad, corresponde dictar el auto de vista supremo pertinente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que el análisis de la censura en apelación estriba en determinar la corrección legal extremo denegatorio del auto de primera instancia en orden al requerimiento de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil de Carmen Pilar Arias Tello, Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruiz Martínez, José Manuel López Quispe y Percy Coromoto Matos Sandoval.

**SEGUNDO.** Que las medidas instrumentales restrictivas de derecho de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil se dictan cuando la información respectiva sea necesaria y pertinente para el esclarecimiento del caso investigado (*ex* artículos 235, apartado 1. y 236, apartado 1, del Código Procesal Penal). Los siete encausados afectados por el requerimiento fiscal están inculcados formalmente por el delito de tráfico de influencias, salvo la primera que lo está por delitos de cohecho pasivo específico y asociación ilícita. Se pide información bancaria, tributaria y bursátil de ellos; y, se está ante delitos graves (asociación ilícita) y de mediana gravedad.

**TERCERO.** Que la única respuesta que mereció el requerimiento fiscal, en este ámbito, fue que en el auto que ordenó una investigación suplementaria no se consideró este acto indirecto de investigación restrictivo de derechos, por lo que no cabía que se disponga tal medida, dado lo circunscripto de las diligencias investigativas ordenadas.

∞ Ahora bien, es verdad que la investigación suplementaria se realiza por exclusivo mandato del juez de la investigación preparatoria que en la resolución indicará las diligencias que el fiscal debe realizar (*ex* artículo 346, apartado 5, del CPP). Sin embargo, dado lo dinámico de la investigación y su carácter progresiva, es absolutamente razonable que el fiscal, en esa investigación suplementaria, pueda realizar otras diligencias de esclarecimiento en tanto en cuanto sean pertinentes, útiles y conducentes. Las vicisitudes de la investigación así lo exigen. De por medio, con criterio prevalente, está el principio de la *veritas delicti*. Luego, la concepción del Juzgado de la Investigación Preparatoria no es de recibo; el fiscal, en la medida de lo razonable y proporcional, puede realizar otras diligencias que aconseje la experiencia criminalística en función a lo que determinó la incoación de una investigación suplementaria –las líneas de investigación que deben seguirse–.

**CUARTO.** Que la Fiscalía expuso las razones que, desde su posición procesal, justificaban las medidas de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil. El Juzgado de la Investigación Preparatoria no ha dado una respuesta de fondo al requerimiento del Ministerio Público (argumentos de hecho y de derecho, con las citas legales correspondientes: *ex* artículo 139, inciso 5, de la Constitución). La motivación es pues **incompleta**. Carece de justificación de fondo sobre la viabilidad de la medida requerida por la Fiscalía.

∞ Se incurrió, en consecuencia, en la causal de nulidad absoluta del artículo 150, literal d), del Código Procesal Penal. Como quiera que la resolución no contiene motivación, no permite a este Tribunal Supremo ejercer su control y establecer si la ley ha sido respetada, por lo que solo cabe una resolución rescindente.

## DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor FISCAL SUPREMO PROVISIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS contra el auto de primera instancia de fojas mil cuatrocientos treinta y siete, de siete de marzo de dos mil veinticuatro, en cuanto declaró infundado el requerimiento de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil de Carmen Pilar Arias Tello, Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruiz Martínez, José Manuel López Quispe y Percy Coromoto Matos Sandoval; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal incoado contra Enma Rosaura Benavides Vargas, María Luisa Apaza Panuera, Lorenzo Pablo Ilave García, Rafael Martín Martínez Vargas y Carmen Pilar Arias Tello por delitos de

cohecho pasivo específico y asociación ilícita en agravio del Estado; y, Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruiz Martínez, José Manuel López Quispe, Carmen Pilar Arias Tello y Percy Coromoto Matos Sandoval por delito de tráfico de influencias en agravio del Estado. En consecuencia, **ANULARON** el auto de primera instancia en cuanto a los encausados Carmen Pilar Arias Tello, Walter Máximo Mendoza Pérez, Ana Luisa Vásquez Aliaga, Roberto Carlos Gómez Herrera, Edison José Ruiz Martínez, José Manuel López Quispe y Percy Coromoto Matos Sandoval. **II.** Y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: **ORDENARON** que otro juez supremo de la investigación preparatoria dicte nueva resolución siguiendo el procedimiento legalmente previsto. **III. MANDARON** se transcriba la presente resolución al Juzgado Supremo de la Investigación Preparatoria para los fines de ley, al que se enviarán las actuaciones. **IV. DISPUSIERON** se notifique inmediatamente y se publique esta Ejecutoria en la página web del Poder Judicial. **INTERVINO** la señora Bascones Gómez Velásquez por impedimento del señor Peña Farfán. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

**LUJÁN TÚPEZ**

**ALTABÁS KAJATT**

**BASCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ**

**MAITA DORREGARAY**

CSMC/AMON